

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08233.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa no le aplicó las condiciones pactadas en los contratos de suministro de gas y electricidad. Solicita Que se le abonen las cantidades cobradas indebidamente en las facturas que reclama y que cuantifica en 97,52 euros

La parte Reclamada contesta a la solicitud de arbitraje en los siguientes términos:

- Información sobre la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en sus sistemas:

Punto de suministro en la dirección Avenida de Cobeña 6 en Fuente del Fresno:

CONTRATO	CONCEPTO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
[REDACTED]	Suministro de gas	31/03/2017	25/02/2020

- Que, de conformidad a lo anterior, les indicamos que atendiendo a la reclamación y tras contrastar la documentación disponible en nuestros archivos con la documentación aportada, en el marco de nuestra política y compromiso con la mejora continua de nuestras prácticas comerciales y la calidad de atención a nuestros Clientes, se ha procedido a la modificación de las facturas aplicando los descuentos correspondientes, por lo que se ha realizado el siguiente re facturación

PERIODO	SUSTUI DA	IMPORTE	SUSTITUYE NTE	IMPORTE
Del 04/12/2019-	[REDACTED]	392,45 €	[REDACTED]	357,72 €



Comunidad de Madrid

al 23/12/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Del 23/12/2019 al 10/02/2020	[REDACTED]	946,05 €	[REDACTED] 883,32 €
Del 10/02/2020 al 25/02/2020	[REDACTED]	204,25 €	[REDACTED] 190,24 €

Las facturas sustituidas constaban como abonadas, por lo que, tras compensar con el importe de las facturas sustituyentes, se ha generado un saldo a favor del cliente por importe de 111,47 €.

Asimismo, indicarles, que el contrato [REDACTED] no disponía de cuenta de domiciliación asociada, por lo que se ha resuelto tomar contacto directo con el Sr, [REDACTED], y estamos a la espera de que nos envíe al correo electrónico [REDACTED] el número de cuenta al que desea que se realice la transferencia, junto con la titularidad bancaria”

La parte reclamante comparece a la audiencia y en contestación a las alegaciones de la Reclamada facilita su número de cuenta para que le puedan realizar el abono referenciado en las mismas.

La Reclamada confirma que ha realizado la transferencia al número de cuenta del Reclamado por un importe de 111,47€ el 6 de febrero de 2023.

La parte Reclamante contesta en relación a dicha transferencia en los siguientes términos: Que “Buenos ha recibido la transferencia que indica la Reclamada y con dicho importe se considera resuelta su reclamación por el suministro de gas. Pero continua pendiente su reclamación por la factura de luz [REDACTED], en la que hacen un descuento del 5% cuando en el contrato los descuentos son 5 + 5 + 2.

Por lo que con esta nueva alegación del reclamante no es posible emitir un laudo conciliatorio.

Tras lo cual, árbitro se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO, en DERECHO:** Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerando que la petición del reclamante en su solicitud de arbitraje era la devolución de un importe total de 97,52 euros por las facturas del suministro de gas y electricidad, por el periodo por el que reclamaba, considerando que el empresa reclamada ya había reconocido previamente su error en la aplicación de las tarifas contratadas, según escrito que aporta el propio reclamante y que según manifiestan ambas partes, la empresa ya ha procedido a la rectificación correspondiente de las facturas, es por lo que el **Arbitro acuerda: estimar la petición de D. [REDACTED] consistente en la devolución de 97,52 euros**, salvo que a la fecha de recepción de este laudo estas cantidades hayan sido ya reintegradas, incluidas ya en otra cantidad superior calculada por la empresa.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.